

Trio.pod

Vº Bº  
TMA

Rep. N°: 6.362/2012.-

O.t. N°: 176.401.-

Vº Bº  
HMG

PODER ESPECIAL

TRIO S.A.

= A =

LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Junio del año dos mil doce, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, comparecen: don JOAQUÍN ALFREDO GAJARDO SANDINO, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones setecientos cuarenta y dos mil dieciocho guión tres, y don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete guión seis, ambos en representación de TRIO S.A., sociedad anónima cerrada, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa guión cero, ambos domiciliados en Avenida Esquina Blanca número mil ciento dieciséis, Comuna de Maipú,

COSME FERNANDO GOMILA GATICA  
NOTARIA  
Notario Titular  
Santiago

COSME FERNANDO GOMILA GATICA  
NOTARIA SEGUNDA  
Notaria Titular  
Quito - Ecuador

COSME FERNANDO GOMILA GATICA  
NOTARIA SEGUNDA  
Notaria Titular  
Quito - Ecuador



Región Metropolitana, Santiago de Chile (en adelante la "Sociedad") los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen a través del presente instrumento, Otorgo: PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de: uno.- LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía organizada y existente al amparo de la Leyes de la República del Ecuador, para el ejercicio de las siguientes facultades: uno.- Para que, en los términos del artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador conteste las demandas presentadas en el Ecuador en contra de la Sociedad y cumpla las obligaciones respectivas del poderdante; dos.- El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades establecidas anteriormente; tres.- El presente poder incluye también la facultad para comparecer a nombre de la mandante a efectos de constituir una compañía en la República del Ecuador, suscribiendo el capital que sea necesario según las instrucciones que reciba de la mandante por cualquier medio; cuatro.- Representar a la Sociedad mandante en las Juntas Generales de la compañía ecuatoriana en la que la mandante posea acciones, con todos los derechos que como accionista le corresponda, a excepción del derecho a decidir en aspectos relacionados con la aprobación de cuentas de la compañía ecuatoriana, aumentos o reducciones de capital de la misma, aportación de garantías por la Sociedad, aprobación de la gestión social o la venta de las acciones adquiridas, en cuyo caso requerirá de una autorización expresa adicional, cursada por escrito. La personería de don JOAQUÍN ALFREDO GAJARDO SANDINO y de don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA para representar a TRIO S.A., consta de escritura pública de fecha tres de Noviembre del año dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, la que no se

inserta por ser conocida de las partes y del Notario que  
 autoriza. Escritura redactada por el abogado doña Fernanda  
 Urrutia.- En comprobante y previa lectura firmados  
 comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fé.-  
 presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio  
 bajo el número 6362/2012 A



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



JOAQUIN ALFREDO EDUARDO SANDINO ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA  
 C.N.I. N° 1742010-3 C.N.I. N° 2.72.202-6

P.P. TRIO S.A.

CONSULADO DEL ECUADOR  
 Santiago - Chile  
 Autorización No. 174  
 El presente certifica que la firma que aparece  
 en este documento, es de la persona que  
 se menciona el señor:  
[Handwritten signature]  
 Carlos Luis Sánchez Rodas  
 CONSUL DEL ECUADOR



Legalizada en el Ministerio  
 de Relaciones Exteriores de Chile  
 Firma del Señor [Handwritten signature]  
 JUAN ANTONIO RIVAS FIGUEROA  
 Oficial de Legalizaciones  
 JUN 2012

El Ministerio de Justicia de Chile  
 Certifica la autenticidad de la firma de  
 don [Handwritten signature]  
 Santiago 19 JUN 2012  
 VICTOR V. JAUNOZ  
 Oficial de Legalizaciones

J. REG. : TMA  
 REP. N° : 6362/2012  
 FIRMAS : 2  
 COPIAS : 3  
 DIGIT. : RDM  
 C. I. : TMA  
 DCHOS. : \$ 25000

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES  
 TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y  
 QUE SE OTORGO EN 3 COPIAS  
 Santiago 14 JUN 2012  
 COSME FERNANDO GOMILA GATICA  
 NOTARIO TITULAR  
 4° Notaría de Santiago





**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel copia del documento que obra de ... hoja(s) úll(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado. Quito, a .....

*[Handwritten signature]*  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**INUTILIZADO**  
Conforme Art. 404 Inc. 3° C.O.T.  
Firma y Sello



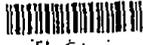
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

Cédula de Identificación No. **171800252-8**

**CEDULA DE CIUDADANIA**

APELLIDOS Y NOMBRES: DAIBOR FLORES HEURY SOLANO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PISHINCHA, CAYAMBE  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1983-11-01  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado  
 DANIELA ALEJANDRA CAJAS AISPUR




INSTRUCCION SUPERIOR ABOGADO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DAIBOR ARGUELLO PABLO RICARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FLORES CLAVIJO LAURA GUACALUPE  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2010-09-08  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-09-08



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES  
 QUITO

020  
 171800252-8

DANIELA ALEJANDRA CAJAS AISPUR

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) úll(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado. Quito, a .....

03 JUN 2013  
  
 Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



GUADRA  
GAZMURI

REPERTORIO NÚMERO: 3.373-2.011.-

OT 24285

LBG

TRECE MIL QUINIENTOS DOCE

13512



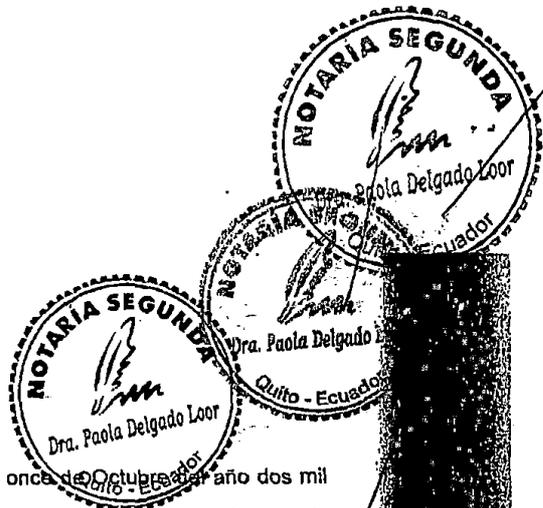
ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

"TRIO S.A."

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres días del mes de Noviembre, del año dos mil once, ante mí, HERNÁN CUADRA GAZMURI, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número mil ciento sesenta, entrepiso, oficina ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, comparece: don RICARDO AGUSTÍN COSTABAL GUZMÁN, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta mil ciento veintisiete guión siete, domiciliado en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, piso veintitrés, Comuna de Santiago, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada, y expone: Que estando debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "SESIÓN DE DIRECTORIO -





TRIO S.A."- En la ciudad de Santiago, a once de Octubre del año dos mil once; siendo las nueve horas, se reunió el Directorio en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Esquina Blanca número mil ciento diecisiete, Comuna de Maipú, Región Metropolitana, con la asistencia de los señores Directores don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA, quién actuó como secretario, y don CRISTÓBAL PHILIPPI IRARRÁZABAL.- Presidió la sesión don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO.- PRIMERO.- CUENTA.- El Presidente don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, informó que esta sesión tenía el carácter de extraordinaria, pues se realizaba fuera de los días fijados por los estatutos para su celebración; y que se habían cumplido con las solemnidades para su convocatoria mediante envío de carta certificada con a lo menos tres días de anticipación y en ella se contenía la materia que se trataría. Informó, luego, acerca del desarrollo de los negocios sociales.- SEGUNDO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Se leyó el acta de la sesión anterior, la que fue aprobada, sin observaciones, por la unanimidad de los señores Directores presentes.- TERCERO.- REVOCACIÓN TOTAL DE PODERES.- El Directorio de la sociedad por unanimidad de sus miembros presentes acordó revocar la totalidad de los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a esta fecha.- CUARTO.- OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.- UNO.- El Directorio acuerda, por unanimidad, conferir y otorgar las siguientes facultades y poderes: Uno) Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados o actos jurídicos; incluso, autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo.- En los contratos que celebre en representación de la sociedad, el mandatario queda facultado para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos.- Dos)



CUADRA  
GAZMURI



Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y; en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva.- Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.- Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renunciaciones.- Tres) Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes.- Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales.- Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas.- Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento; sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración.- Cuatro) Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase





de bienes, que respondan de toda clase de riesgos, aceptar primas, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- Cinco) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales.- Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas.- Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas.- Formular declaraciones juradas.- Seis) Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes.- Siete) Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles.- Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes.- Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar.- Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.- Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros.- Constituir y pactar domicilios especiales.- Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.- Ocho) Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles.- Nueve) Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o



CUADRA  
GAZMURI



extranjeros, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza; y darles instrucciones.- Diez) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo.- Once) Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales documentos.- Doce) Operar, con amplias facultades, en el mercado de





capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses; a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera.- Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios; revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados.- Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro.- El mandatario está facultado para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas.- El mandatario podrá, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los

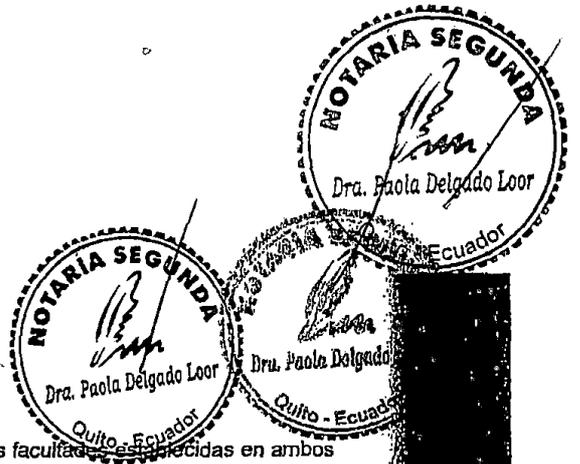


CUADRA  
GAZMURI



dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones.- Trece) Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos.- Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.- Catorce) Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que otorgue el mandatario y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica.- Quince) Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería.- Dieciséis) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales,





ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones.- La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial.- Diecisiete) Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea: peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales.- Dieciocho) Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales.- Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos.- Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones.- Diecinueve) Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general.- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarias.- Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios; constituir, a la sociedad, en fiadora y codeudora



.....  
CUADRA  
GAZMURI



solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas.-Aceptar, pórponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad.- Conceder quitas o esperas.- Veinte) Ceder, á cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- Veintiuno) Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones.- Veintidós) Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente.- Veintitrés) Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible.- Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad, correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes.- Concurrir a toda clase de Asambleas, Reuniones, Sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o





desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente.-

**Veinticuatro)** Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o el Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos.-

**Veinticinco)** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes; abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los Bancos o Instituciones vinculadas a estas operaciones.- Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación.- Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior de la misma compañía.- **Veintiséis)** Representar a la sociedad en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; y

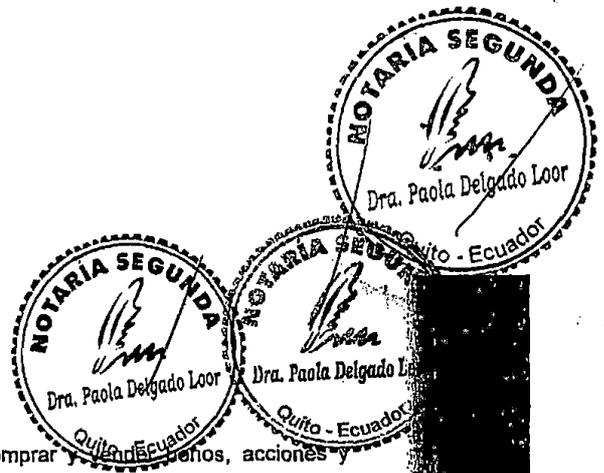


CUADRA  
GAZMURI



desistirse de ellos.- Veintisiete) Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.- Veintiocho) Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquiera otra causa legal.- Veintinueve) Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones.- Treinta) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes.- Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas.- Treinta y uno) Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda.- Dar y recibir cosas en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro.- Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis.- Treinta y dos) Realizar toda clase de





operaciones de bolsa y corretaje.- Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones.- Treinta y tres) Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.- Treinta y cuatro) Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y de procedimientos industriales.- Treinta y cinco) Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; y celebrar subcontratos; y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales.- Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto.- Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades.- Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse.- Treinta y seis) Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad.- Treinta y siete) Adquirir, manifestar y ceder o enajenar pertenencias mineras o derechos en ellas, contratar avíos de mina, piquén y celebrar arrendamientos, explotación y otros contratos mineros, incluyendo la



CUADRA  
GAZMURI



constitución de sociedades del ramo y modificarlas; designar administradores en dichas sociedades; solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras.-Comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras.-Y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios, sin que la enumeración anterior importe una limitación de atribuciones.- DOS.- A) Dos cualquiera de los Apoderados Clase A actuando conjuntamente podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores.- B) Uno cualquiera de los Apoderados Clase A actuando en conjunto con uno cualquiera de los Apoderados Clase B podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la suma de quinientos millones de pesos por cada operación particularmente considerada.- C) Dos cualquiera de los Apoderados Clase B actuando conjuntamente o uno cualquiera de los Apoderados Clase B actuando en conjunto con uno cualquiera de los Apoderados Clase C podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos por cada operación particularmente considerada.- TRES.- Tienen la calidad de Apoderados Clase A: don Luis Felipe Sullivan Moreno, cédula de identidad número seis millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos cuatro guión tres; don Aldo Eduardo Riquelme Ortega, cédula de identidad número siete millones setecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete guión seis; y don Joaquín Alfredo Gajardo Sandino, cédula de identidad número once millones setecientos cuarenta y dos mil dieciocho guión tres. Tienen la





calidad de Apoderados Clase B: don Alfredo Efraim Castillo Busto, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos noventa y uno guión cero y don Claudio Richard Martínez Palacio, cédula de identidad número doce millones ochocientos noventa y seis mil novecientos tres guión nueve. Tienen la calidad de Apoderados Clase C: don Álex Rodrigo Salazar Araya, cédula de identidad número trece millones novecientos setenta y un mil cinco guión tres, don Víctor Alberto Pérez Rodríguez, cédula de identidad número nueve millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno guión siete; doña Ana Francisca Luque Camino, cédula de identidad número seis millones quinientos cincuenta mil quinientos noventa y seis guión siete y don Mauricio Humberto González Arriagada, cédula de identidad número doce millones sesenta mil trescientos cuarenta y cinco guión cero.- QUINTO.- PODER SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE SOCIEDAD ANONIMA.- El Directorio acuerda, por unanimidad, conferir poder especial a don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, para que este, en caso de ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, pueda representar validamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas.- SEXTO.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA.- El Directorio por unanimidad de sus miembros acordó llevar a cabo los acuerdos precedentes sin esperar la aprobación de esta Acta en una sesión posterior, y facultar a don Ricardo Agustín Costabal Guzmán y a doña Andrea Lorena Alarcón Araya, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública todo o parte de esta Acta.- Firman el acta todos los señores Directores asistentes a esta sesión.- Sin más que tratar, se levantó la sesión a las diez horas.- Hay firmas de don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, de don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA, y de don CRISTÓBAL PHILIPPI IRARRÁZABAL.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se



CUADRA  
GAZMURI

da copia.- Se hace constar que el borrador de la presente escritura fue presentado por el abogado don Ricardo Agustín Costabal Guzmán.- Queda anotada en el libro de repertorio bajo el número tres mil trescientos setenta y tres mil once.- Doy fé.- *HC*

*[Handwritten signature: Ricardo Agustín Costabal Guzmán]*

1.- RICARDO AGUSTÍN COSTABAL GUZMÁN

C.N. de I.No.- 9970 127 - 7

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don *[Handwritten name]*  
Santiago 26 JUN 2012  
VICTORIA GOMEZ LAGOS  
Oficial Subrogante de Legalizaciones I

Legalizada en el Ministerio  
de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor *[Handwritten signature]*  
JUAN ANTONIO RIVAS FIGUEROA  
Oficial de Verificación  
Nº 134.012

La presente copia es  
Testimonio fiel de su original  
28 JUN 2012  
BERNABÉ GAZMURI  
Nº 134.012

Consulado General de Ecuador  
Santiago 2012  
Autenticación Nº 173  
f. A. 210  
2012  
Carlos Luis Sánchez Rodas  
CÓNSUL DEL ECUADOR  
CONSEJO GENERAL DE LEGALIZACIONES

240 x 1  
LIBRO Nº 3.373



**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**  
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel copia del documento que obra en el ... feja(s) u(n) que me fue presentada para este efecto y que cito seguido devolvi al interesado. Quito, a ..... 6 JUN 2013 .....

*Paola Delgado Looz*  
Dra. Paola Delgado Looz  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



LB-ACTASESIONTRIOCTUBRE24289 2011(3c)  
LB  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
.....  
.....  
.....  
.....

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Henry Gaibor Flores, con Matrícula Profesional No. 17-2010-78 F.A., protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso, en CATORCE fojas útiles, y en esta fecha los documentos varios de la Compañía TRIO S.A.- Quito, a tres de Junio del año dos mil trece.-

  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 201 -17-01-02-D 220  
FACTURA N° .....  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA.  
Quito, a 13 FEB 2015

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS VARIOS, OTORGADA POR: COMPAÑÍA TRIO S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO; A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2016-17-01-02-D 1594  
FACTURA N° 2668A  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 12 foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA.  
Quito, a 11 FEB 2016

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO







Reforma  
Por escritura de fecha 3 Agosto 2001, otorgada ante Notario Arturo Larvajal E. inscrita a fs. 2078 N° 16708 se reformaron los estatutos del Centro, se redujo el número de directores de 5 a 3. Santiago, 9 Agosto 2001.

Reforma  
Por escritura de fecha 14 de Julio 2003 otorgada ante Notario don Arturo Larvajal E. inscrita a fs. 2084 N° 16549 se reformaron los estatutos del Centro. Se aumentó el Capital a \$298.594.563. Santiago, 15 de Julio 2003.

*Handwritten signature/initials*

comerciales, actuando en  
título personal o como  
mandataria, agente comi-  
sionista o cualquier otro  
forma de representación  
y/o administración, que  
dando comprendido en el  
objeto social, toda cual  
quiera actividad lucra-  
tiva relacionada directa  
o indirectamente con el  
comercio de bienes, co-  
mo las demás que acuer-  
den los socios. Razón  
Social: "Comercial, Im-  
portadora y exportadora  
Sullivan y Sullivan Her-  
manos limitada" (pudien-  
do usar el nombre fan-  
tasia "Comercial Sulli-  
van's Ltda". Administra-  
ción y uso Razón Social  
corresponderá exclusiva-  
mente al socio Andrés  
Sullivan Moreno de quien  
de anteponer razón so-  
cial o su firma. Ca-  
pital: seiscientos mil  
pesos de aporte, dosien-  
tos mil pesos cada uno

ma e de...  
Tadora...  
rean...  
tada...  
adec...  
tacion...  
Santiago,  
12 de...  
de 1992.

Modificación -  
Por escritura de fe-  
cha 5 de Octubre de  
1994, otorgada en  
Notario de don E-  
duardo Pinto P., in-  
scrita a fs. 24444  
de 1994 se modi-  
fio la sociedad  
del Centro. El ob-  
jeto social:  
Santiago, 3 de No-  
viembre de 1994.

Modificación -  
Por escritura de  
fecha 9 de Sep-  
tiembre de 1997,  
otorgada en Not-  
ario de don Al-  
varo Bianchi P., in-  
scrita a fs. 23686  
de 1998 se  
modifico el  
Centro. En ce-  
nizas quedan  
los socios so-  
cios: "Asesorías e  
Inversiones Ara-  
limitada" y "Ha-  
rinas y Protei-  
nas del Chile  
S.A." - se estable-  
ce el administra-  
ción. - Razón



## Continuación de Notas Marginales

REFORMA.- Por escritura de fecha 02 de marzo 2006, ante el notario interino 7ª notaria de Santiago don Cesar R. Sánchez, inscrita a fs.10221 n°6903, se reformaron los estatutos del centro. Se aumento capital a \$2.015.655.971.- Santiago, 15 marzo 2006.- L. Maldonado.-

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 57395 número 39888 del año 2009.- Por escritura pública de fecha 16 de noviembre del 2009 otorgada en la notaría de don JAIME MORANDE O, se modificó la del centro en el sentido que se especifica el objeto. Se aumento el capital a \$ 2.640.534.025.. Santiago, 25 de noviembre de 2009.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 62837 número 44062 del año 2009.- Por escritura pública de fecha 14 diciembre 2009 otorgada en la notaría de don Jaime Morandé O., se modificó la del centro . Se aumentó capital a \$3.702.194.976.. Santiago, 28 de diciembre de 2009.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 13799 número 9281 del año 2010.- Por escritura pública de fecha 8 de marzo 2010 otorgada en la Notaría de don Jaime Morandé , se modificó la del centro en el sentido que se especifica objeto social. Santiago, 19 de marzo de 2010.- Luis Maldonado C



Continuación de Notas Marginales

MODIFICACION inscrita a fojas 4361 número 3016 del año 2013.

Por escritura pública de fecha 31 diciembre 2012, otorgada en la Notaría de don Andrés Rubio F., se modificó la del centro. Se fijó texto refundido. Nombre TRIO S.A. Se estipula objeto. Duración: indefinida.- Capital \$4.091.787.000. Santiago, 16 de enero de 2013.- Luis Maldonado C



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2016-17-01-02-D-00939  
FACTURA N° 2540  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 6 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.  
Quito, a 26 ENE 2016

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO